

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 345

30 de abril de 2021

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

Coautores la señora Rosa Vélez y el señor Soto Rivera

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 3.3, el 3.4, 3.7, 6.1, 6.2, 6.4, 6.5 y 6.6 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, a los fines de imponer responsabilidades jurídicas a personas que admiten haber cometido actos de corrupción pero que no son procesadas por los mismos, en particular, sobre diversos aspectos en torno a la contratación y la provisión de servicios al Gobierno por éstos, el deber de reclamar indemnización por el Gobierno a dichos contratistas y proveedores, enmendar las disposiciones sobre el Registro de Personas Convictas por Corrupción; y añadir penalidades por violar las disposiciones de esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El constante ataque inescrupuloso contra el erario obliga a esta Asamblea Legislativa a continuar ajustando su ordenamiento para proteger los limitados fondos públicos y asegurar que se tomen medidas efectivas contra los que burlan el interés público. En esta ocasión, se legisla para enmendar diversas disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada.

La presente ley busca imponer responsabilidades a las personas que declaran o admiten que cometen delitos contra el erario pero no son procesados criminalmente, particularmente por haber recibido una concesión de inmunidad. Ante esto, se crea la anomalía de personas que burlan el erario, comenten delitos de alta severidad pero evaden las consecuencias penales de sus actos mediante el mecanismo de inmunidad. Por ello, se crea mediante esta Ley un mecanismo que garantiza que la persona en esta situación asume la consecuencia de no poder disfrutar de la contratación pública, y es sea incluida en el Registro de Personas que han cometido Actos de Corrupción, que aquí se enmienda.

Se incluyen diversas enmiendas técnicas a la Ley 2-2018, conocida como la “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para ajustarla a la nueva política pública aquí dispuesta, así como se añaden las penalidades correspondientes.

Para esta Asamblea Legislativa es una prioridad la lucha contra la corrupción y el abuso, mal uso y el despilfarro de los limitados recursos fiscales de Puerto Rico. Por ello, aprobamos la presente ley para garantizar una mayor protección de nuestros recursos manteniendo fuera de la contratación pública a personas que han demostrado con sus actos previos un total menosprecio a los bienes públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley 2-2018, conocida como la
2 “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 3.3 - Contratos

5 Este Título será de aplicabilidad a toda persona que en su vínculo con las
6 agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad gubernamental,
7 corporación pública, municipio o con la Rama Legislativa o Rama Judicial participe de

1 licitaciones en subastas, le presente cotizaciones, interese perfeccionar contratos con
2 ellas o procure recibir la concesión de cualquier incentivo económico.

3 Será requisito indispensable para contratar con el Gobierno que toda persona se
4 comprometa a regirse por las disposiciones del Código de Ética. Tal hecho se hará
5 constar en todo contrato entre las agencias ejecutivas y contratistas o suplidores de
6 servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto por el gobierno.

7 Además la persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de
8 una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier agencia o
9 instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio o con la Rama
10 Legislativa o Rama Judicial, para la realización de servicios o entrega de bienes,
11 someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que **[informará si]**
12 *certificará que* la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente,
13 director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o
14 personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, *no* ha sido
15 convicta, **[o]** se ha declarado culpable; *o que, no ha admitido o recibido inmunidad de*
16 *conformidad con el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada,*
17 *conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, la Ley Núm. 2*
18 *de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre*
19 *el Fiscal Especial Independiente”, o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley*
20 *Orgánica del Departamento de Justicia, por la comisión de cualquiera de los delitos*
21 *enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley*
22 *de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de*

1 Puerto Rico, o por cualquiera de los delitos *que justifiquen la inclusión de una persona en el*
2 *registro creado mediante [contenidos en] este Código.*

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018, conocida como la
4 “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea
5 como sigue:

6 “Artículo 3.4 – Inhabilidad para contratar con el Gobierno

7 Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción
8 a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina
9 de Ética Gubernamental”, según enmendada, por infracción a algunos de los delitos
10 graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los
11 contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida
12 como “Código Penal de Puerto Rico”, o por cualquiera de los delitos *que justifiquen la*
13 *inclusión de una persona en el registro creado mediante este Código*, por cualquiera de los
14 delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal
15 uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo pero sin limitarse los delitos
16 mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar, proveer
17 servicios o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o
18 instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio o con la Rama Legislativa o
19 Rama Judicial por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no
20 se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a
21 partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia o desde que admitió la comisión de
22 los delitos, recibió inmunidad por los funcionarios facultados a tales fines, o el Tribunal

1 correspondiente le concedió inmunidad contra el procesamiento criminal de conformidad con la
2 Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la “Ley de
3 Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” ~~o~~ por la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de
4 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial
5 Independiente o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del
6 Departamento de Justicia”.

7 Todo contrato vigente será rescindido de manera inmediata de advenir durante su
8 vigencia una convicción, por cualquiera de los delitos establecidos en las disposiciones
9 mencionadas en el párrafo anterior. Así también, si admite o recibe inmunidad por la comisión de
10 dichos delitos. Todo contrato deberá incluir una cláusula de ~~resolución~~ rescisión en caso
11 de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicta, admite o
12 reciba inmunidad por la comisión de dichos delitos, en la cualquier jurisdicción-estatal local o
13 federal, por alguno de los delitos que la inhabilitan para contratar ~~bajo el inciso anterior~~
14 según lo dispuesto en este Artículo.

15 En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la
16 jurisdicción ~~estatal~~ local o federal, por ninguno de los delitos antes expuestos. El deber
17 de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y
18 ejecución del contrato.

19 En caso de haber declarado, admitido o recibido inmunidad de conformidad con la Ley
20 Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento
21 y Concesión de Inmunidad a Testigos” ~~o~~ por la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según
22 enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial

1 Independiente”, o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del
2 Departamento de Justicia” por la comisión de uno o más de los delitos tipificados previamente en
3 este artículo o por cualquiera de los delitos que justifiquen la inclusión de una persona en el
4 registro creado mediante este Código, el contratista o proveedor estará igualmente impedido de
5 participar en cualquier proceso de licitación que realice cualquier agencia, o instrumentalidad
6 gubernamental, corporación pública, municipio o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, e
7 impedido también de suscribir un contrato de servicio no profesional, servicios profesionales o
8 consultivos independientemente de si a éste se le formularon cargos por su conducta delictiva.

9 ~~Como resultado, antes de que las entidades gubernamentales correspondientes que~~
10 ~~ofrezcan un acuerdo de inmunidad contra el procesamiento criminal de una persona de~~
11 ~~conformidad con el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada,~~
12 ~~conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos” o el Artículo 12~~
13 ~~de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la~~
14 ~~Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”, deberán obtener del testigo una~~
15 ~~declaración jurada donde indique si ha cometido delitos contra la integridad pública o delitos~~
16 ~~sujetos al Registro creado mediante esta Ley.”~~

17 Las personas que estén impedidas de contratación o para proveer algún bien, ejecutar
18 alguna obra o brindar de servicios no profesionales, profesionales y o de consultoría por virtud de
19 esta ley, no podrán beneficiarse en forma alguna de la contratación gubernamental realizada a
20 favor de personas jurídicas con quienes mantengan relaciones laborales, contractuales o como
21 accionista.”

1 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.7 de la Ley 2-2018, conocida como la
2 “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 3.7- Sanciones y Penalidades.

5 El incumplimiento por parte de cualquier persona de cualquiera de las
6 disposiciones del Artículo 3.2, o que sea convicta por cualquiera de los delitos mencionados en
7 el Artículo 3.4 de este Código será causa suficiente para que el Gobierno de Puerto Rico
8 ~~[pueda dar] proceda a dar por terminado el contrato~~ conllevará la rescisión inmediata de
9 cualquier contrato vigente. Además, el Gobierno, a través del Secretario de Justicia, ~~podrá~~
10 tendrá el deber de reclamar indemnización al amparo del Artículo 5.2 de este Código.
11 Además, el sustentar por escrito los fundamentos específicos para la determinación de radicar o
12 no dicha acción. Estas disposiciones serán igualmente aplicables a toda persona que haya
13 admitido la comisión de uno o más de los delitos aquí tipificados pero que no fue procesada
14 criminalmente, ya sea por motivo de la concesión del privilegio de inmunidad de conformidad
15 con la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la “Ley de
16 Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos, o de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de
17 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial
18 Independiente o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del
19 Departamento de Justicia.”

20 Toda persona que viole intencionalmente las prohibiciones y disposiciones
21 establecidas en los incisos (f), (j), (k), (l), (o) y (p) del Artículo 3.2 será culpable de delito
22 grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y multa de cinco mil

1 (\$5,000) dólares. Además, el Tribunal **[podrá]** *deberá* imponer **[las penas]** *la pena* de
2 restitución y *podrá imponer las penas* de prestación de servicios comunitarios, de
3 suspensión o de revocación de licencia, permiso, o autorización.

4 La persona así convicta quedará inhabilitada para desempeñar cualquier cargo o
5 empleo público, sujeto a lo dispuesto en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según
6 enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los
7 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. *Esta inhabilitación será igualmente*
8 *aplicable a toda persona que haya declarado, admitido, o se haya beneficiado de la concesión de*
9 *inmunidad para evitar el procesamiento criminal por la comisión de uno de los delitos aquí*
10 *tipificados de conformidad con el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según*
11 *enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos”, o el*
12 *Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley*
13 *de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente”, o por la Ley 205-2004, según*
14 *enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia”.*

15 Las sanciones impuestas por este título no excluyen la imposición de cualquier
16 otra sanción o medida disciplinaria que determine la Asociación o Colegio Profesional
17 al que pertenezca el contratista. Tampoco impide la imposición de sanciones penales
18 por la participación en un acto constitutivo de delito.”

19 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6.1 de la Ley 2-2018, conocida como la
20 “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea
21 como sigue:

22 “Artículo 6.1 – Definiciones.

1 Para fines de este Título, los siguientes términos tendrán el significado que a
2 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 (f) “Registro”: el Registro de Personas [**Convictas por**] *que han cometido Actos de*
9 *Corrupción*” creado mediante el Artículo 6.2 de este Código.”

10

11 Sección. - 5.- Se enmienda el Artículo 6.2 de la Ley 2-2018, conocida como el
12 “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada, para que lea
13 como sigue:

14 “Artículo 6.2 - Creación del Registro

15 El Departamento de Justicia establecerá un registro denominado “Registro de
16 Personas [**Convictas por**] *que han cometido Actos de Corrupción*”. Estará incluido en el
17 Registro toda persona que resulte convicta de cometer cualquiera de los siguientes
18 delitos:

19 a) ...

20 b) ...

21 c) ...

22 d) ...

1 También deberá incluirse en el Registro a toda persona que haya declarado,
2 admitido, o se haya beneficiado de la concesión de inmunidad contra el procesamiento por la
3 comisión de uno de los delitos aquí tipificados previamente de conformidad con el Artículo 5 de la
4 Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la “Ley de
5 Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos y el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de
6 febrero de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal
7 Especial Independiente, o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica
8 del Departamento de Justicia”. Esto, como mecanismo para verificar la veracidad de la
9 declaración jurada del contratista o proveedor de servicio, conforme a los Artículos 3.3 y 3.4 de
10 esta Ley.”

11 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6.4 de la Ley 2-2018, conocida como el
12 “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, según enmendada para que lea
13 como sigue:

14 “Artículo 6.4. — Contenido.

15 El Registro de Personas [**Convictas por**] que han cometido actos de Corrupción
16 deberá contener la siguiente información:

- 17 (a) Nombre completo de la persona convicta de corrupción;
18 (b) Número del caso, jurisdicción y tribunal que dictó la sentencia;
19 (c) Fecha de la sentencia o convicción por corrupción; y
20 (d) Delito por el cual se condenó y pena impuesta.

21 (e) Nombre de toda persona que haya declarado, admitido o se haya beneficiado de la
22 concesión de inmunidad transaccional para evitar el procesamiento criminal por la comisión de

1 uno de los delitos aquí tipificados de conformidad con el Artículo 5 de la Ley Núm. 27 de 8 de
2 diciembre de 1990, según enmendada conocida como la “Ley de Procedimiento y Concesión de
3 Inmunidad a Testigos”, ~~o~~ el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según
4 enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente,
5 o por la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de
6 Justicia”. En estos casos deberá incluirse la fecha de la resolución del Tribunal competente
7 aceptando la concesión de la inmunidad, la fecha cuando dicha inmunidad fue concedida por el
8 Secretario de Justicia o la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente y la enumeración
9 de los delitos que aceptó haber cometido y por los que no se le procesó. Asimismo, contendrá las
10 garantías de confidencialidad sobre dicho testimonio, según los criterios de dicho marco legal.”

11 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 6.5 de la Ley 2-2018, según enmendada,
12 conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, para que lea
13 como sigue:

14 “Artículo 6.5. — Deberes y Obligaciones del Secretario del Departamento de
15 Justicia de Puerto Rico.

16 El Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico será el custodio de la
17 información contenida en el Registro de Personas [**Convictas por**] que han cometido actos
18 de Corrupción y tendrá la responsabilidad de conservar y mantener actualizada la
19 información contenida en el Registro de Personas [**Convictas por**] que han cometido actos
20 de Corrupción. Además, el Departamento deberá procurar que la información del
21 registro esté disponible electrónicamente para ser examinada por las agencias
22 gubernamentales y por el público. La Administración de Servicios generales (ASG),

1 específicamente enmendará el Reglamento 9230, para que el Administrador Auxiliar de
2 Adquisiciones y la Junta de Subasta verifiquen si el licitador se encuentra en el registro.

3 Mientras ello no se logre, el Departamento divulgará la información a las personas
4 designadas en todas las agencias y municipios del Gobierno de Puerto Rico.

5 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 6.6 de la Ley 2-2018, según enmendada,
6 conocida como el “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, para que lea
7 como sigue:

8 “Artículo 6.6. — Exclusión del Registro de Personas **[Convictas por]** *que han*
9 *cometido actos de* Corrupción.

10 Las personas **[convictas]** *incluidas en el Registro* estarán sujetas al **[Registro aquí**
11 **dispuesto por el]** mismo *por el* término que se dispone en la Sección 6.8 de la Ley 8-
12 2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación
13 de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, y hasta tanto sean habilitadas
14 de conformidad a dicha Sección. Una vez el Director de la Oficina de Administración y
15 Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico corrobore que la
16 persona **[convicta]** ha sido habilitada y así se le acredite al Secretario del Departamento
17 de Justicia, éste último tendrá la obligación de eliminar del Registro de Personas
18 **[Convictas por]** *que han cometido actos de* Corrupción toda la información concerniente a
19 **[la convicción particular]** *dicha persona*. Será responsabilidad de las agencias, la
20 Administración de Servicios Generales (ASG) y municipios del Gobierno de Puerto Rico
21 verificar, a través del Departamento de Justicia, si las personas **[convictas por**
22 **corrupción]** *incluidas en el Registro* han sido habilitadas, y en consecuencia eliminadas

1 del **[Registro de Personas Convictas por Corrupción]** *mismo*, previo al ingreso del
2 aspirante o reingreso del habilitado al servicio público.”

3 Sección 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.